



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICADO: 54-001-23-31-000-2009-00233-01
ACTOR: Ana Yibe Pérez Cañizares y otros
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección tercera subsección "B", en providencia del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual **REVOCA** la sentencia proferida por esta Corporación el quince (15) de febrero del dos mil trece (2013); y en su lugar, se dispone:

1º) Revocase la sentencia de 15 de febrero de 2013 proferida por el tribunal administrativo de Norte de Santander.

2º) Declárese patrimonialmente y extracontractualmente responsable a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional por la muerte del señor Miguel Ángel Anaya paba ocurrida el 11 de julio de 2008

3º) En consecuencia, condénase a la Nación-Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional a pagar:

- a) **Por concepto de perjuicios morales** los siguientes montos: i) a favor de Ingrid Damaris Anaya Pérez, Marison Miguel Anaya Pérez, Aura Estela Paba y Miguel Ángel Anaya Delgado la cantidad de 150 salarios mínimos legales mensales vigentes para cada uno; ii) a favor de Yuli Andrea Pinto Paba, Edna Ruth Anaya Paba, Ingrid Damaris Anaya Paba y Ena Genoveva Delgado Gonzáles la suma de 75 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada un; y iii) para Shelsy Lorena López Anaya la cantidad equivalente a 52.2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el efecto se tendrán en cuenta los salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente providencia.
- b) **Por concepto de lucro cesante** las siguientes su,as: i) a favor de Ingrid Damaris Anaya Pérez el monto de ciento noventa y siete millones seiscientos veinte mil novecientos setenta y nueve pesos con veinticuatro centavos (\$197.620.979,24), y ii) ochenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos con ochenta y siete centavos (\$218.089.149,87).

4º) Niégase las demás pretensiones de la demanda.

5º) abstiéndose de condenar en costas en esta instancia.

6º) Cúmplase lo ordenado en esta providencia conforme a los dispuesto en los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022).

7º) Ejecutoriada esta providencia, por secretaría devuélvase el expediente al Tribunal de origen con las correspondientes Constancias.

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ

Magistrada